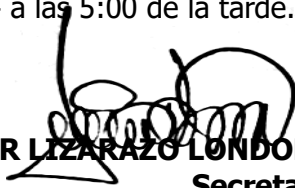


**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE ZIPAQUIRÁ,
CUNDINAMARCA.**

Carrera 17 No. 4A – 25 piso 5, Teléfono 6018528223 jepmszip@cendoj.ramajudicial.gov.co

C.I. 7835
SENTENCIADO: JAIRO ALBERTO FRESNEDA

CONSTANCIA SECRETARIAL – A partir del día siguiente a la última notificación obligatoria (notificación personal a Ministerio Público), esto es, a partir del 18 de abril de 2024, se causa el término de tres (3) días para interponer recursos de Ley contra el auto del 9 de abril de 2024 que resuelve la solicitud de Libertad Condicional. Dicho término vence el 23 de abril de 2024 a las 5:00 de la tarde. Conste.



JIMENA DEL PILAR LIZARAZO LONDOÑO
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL --- A partir del 24 de abril de 2024, a las ocho de la mañana queda el expediente en secretaría por el término de dos (2) días para la sustentación del recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por el recurrente Art. 186 Ley 600 de 2000. Vence el día 25 de abril de 2024 a las 5:00 de la tarde. Conste.



JIMENA DEL PILAR LIZARAZO LONDOÑO
Secretaria

=====

CONSTANCIA SECRETARIAL – 26 de abril de 2024, a partir de la fecha, a las ocho de la mañana queda el expediente en secretaría por el término de dos (2) días en traslado común a los demás sujetos procesales, no recurrentes, del recurso reposición en subsidio de apelación interpuesto. Vence el día 29 de abril de 2024 a las 5:00 de la tarde.



JIMENA DEL PILAR LIZARAZO LONDOÑO
Secretaria

Sustentó Recurso: SI (x) NO ()

RV: Solicitud de Libertad Condicional--Proceso 2008-80025-00

Juzgado 21 Ejecución Penas Medidas Seguridad Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 15/04/2024 2:56 PM

Para: Juzgado 02 Ejecución Penas Medidas Seguridad Circuito - Cundinamarca - Zipaquirá

<j02epmszip@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Ejecución Penas Medidas Seguridad Circuito - Cundinamarca - Zipaquirá

<jepmszip@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (76 KB)

recurso de reposicion y subsidio apelacion- negacion de libertad condicional.pdf;

Buenas tardes,

Remitimos por competencia el presente recurso interpuesto por el condenado, teniendo en cuenta que el proceso fue enviado por a esos Despachos en auto del 20 de febrero de 2024.

Cordialmente,

JUZGADO 21 EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD BOGOTA D.C.

CORREO ELECTRÓNICO:

ejcp21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

TELÉFONO: 342.30.41



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

“Si vas a imprimir Piensa en el Planeta

Que les vas a dejar a tus hijosEl uso del correo electrónico es de carácter obligatorio, de conformidad con el Acuerdo PSAA06-3334/2006, que reglamenta la utilización de medios electrónicos e informáticos en el cumplimiento de las funciones de administración de justicia, en concordancia con la Constitución Política de Colombia, Decreto 2150/1995, Ley 527/1999, Ley 962/2005, Ley 1437/2011, Acuerdo 718/2000, circular CSBTC14-97 y Oficio CSBTSA15-645.

De: Xavier Amaya <xavierxavierja@gmail.com>

Enviado: viernes, 12 de abril de 2024 21:24

Para: Juzgado 21 Ejecución Penas Medidas Seguridad Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Re: Solicitud de Libertad Condicional--Proceso 2008-80025-00

No suele recibir correos electrónicos de xavierxavierja@gmail.com. [Por qué esto es importante](#)

muy Buenas tardes, por medio de la presente nuevamente me permito allegar el recurso de apelacion, por la negacion de la libertad condicional
gracias por su atención prestada

ATENTAMENTE

JAIRO ALBERTO

SEÑORES

**JUZGADO VEINTIUNO (21) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

E.S.D.

REF: RECURSO DE REPOSICION Y APELACION.

Radicación No.: 25772-61-01-248-2008-80025-00

Delito.- Acceso Carnal Violento.

Condenado.- Jairo Alberto Fresneda Gómez.

Lugar de reclusión: Complejo Carcelario y penitenciario metropolitano de Bogotá D.C.

JAIRO ALBERTO FRESNEDA GÓMEZ, identificado con cedula de ciudadanía N 3.188.741 expedida en Suesca Cund., actuando en causa propia dentro del proceso de la referencia, me permito dirigirme ante su despacho, con el fin de interponer recurso de **REPOSICION** y subsidio **APELACION** dispuesto en el art. 477. De la Ley 906 de 2004 en contra de la decisión del nueve (9) de abril de 2024 proveída por este honorable despacho, por la cual se me negó la libertad condicional, deseo exponer mi oposición basándome en las siguientes circunstancias:

El señor *adquo* me negó la libertad condicional, en asunción a la valoración previa de la conducta punible, pues la considera especialmente grave conforme a las circunstancias de modo tiempo y lugar constipadas en la sentencia condenatoria, a mi defensa expreso lo siguiente:

1. El *adquo* no puede enjuiciarme de esa manera, sobre todo cuando no tomó en consideración los aspectos favorables a mi situación que surgieron durante el proceso penal. En esta línea, el honorable Juez de segunda instancia puede revisar lo ocurrido en el proceso y, desde esa óptica, se percatará de que fui condenado, sin mi conocimiento, lo que me privó de la oportunidad de ejercer una defensa efectiva.
2. Hace 15 años, yo era un joven sin bachillerato, prácticamente analfabeto, inmerso en una vida de ocio y alcohol, ignorante de las normativas y procesos legales. En cierto momento, la supuesta víctima me amenazó con acciones legales, lo que me inquietó y me llevó a dirigirme a la comisaría y al juzgado de Suesca Cundinamarca. Sin embargo, ellos de manera irresponsable, me informaron que dichas medidas no existían.
3. El 13 de mayo de 2015 fui capturado sin comprender las razones, hasta que la autoridad me expuso que estaba sentenciado a 219 meses de prisión por el delito de acceso carnal violento, en ese aspecto mi vida se fue a pique, pues yo no cometí ese comportamiento, donde expertos en la materia sostuvieron que ya no tenía ninguna posibilidad de defensa.

4. Tenga en cuenta su señoría que el Juez de conocimiento me condeno únicamente con el testimonio de la supuesta víctima, pues no se evidencia siquiera exámenes de laboratorio, y demás testigos que corroboren su maquinación.
5. Ciertamente para el año 2007-2008 Mantuve una relación de tinte emocional con ella y al no atender a sus órdenes de consigna delictivas, decidió vengarse planificando todo este andamiaje, dañando mi vida con la presente sentencia condenatoria.
6. Contrate un abogado muy reconocido del sector, para que solicitara la revisión del proceso, pero para mi mala suerte el señor se quedó con una buena cantidad de dinero y no hizo nada. De ello tengo las pruebas, pues mi familia lo denunció ante la autoridad.
7. Según la doctrina, existen dos verdades: una procesal y otra real. En este contexto, resulta inapropiado que se me niegue la libertad condicional basándose únicamente en la valoración de la conducta punible contenida en la sentencia condenatoria. Esta sentencia se sustenta únicamente en el testimonio de la denunciante, pues el proceso curso sin mi conocimiento, lo que constituye un quebrantamiento de mi derecho a la defensa. A la fecha llevo 8,5 años de vida en prisión, cada mañana me levanto con el anhelo y la esperanza de que el trabajo incesante y el buen comportamiento causaría redenciones. Lamentablemente, no fue así, pues los subrogados de la prisión domiciliaria y libertad condicional han sido negados con contundencia, dejando la salvedad de que las 72 horas por obra y gracia de Dios fueron reconocidas. Es injusto que continúe soportando este tormento, es preferible morir a seguir más años en este suplicio, y todo por las maquinaciones enfermas de una persona.
8. El art. 7 de la ley 906 de 2004, sostiene que toda duda deberá resolverse en favor del procesado *in dubio pro reo*, y este caso versa dicha duda, porque no se puede valorar la conducta punible, si dentro del proceso penal, hubo trasgresión al debido proceso, por falta de notificación o captura, lo que me impidió ejercer una defensa prolija. Además en la misma sentencia C-575 de 2014 empleada por el *adquo*, se dice que la valoración “*debe tener todas las circunstancias, elementos y consideración hechas por el juez penal en la sentencia condenatoria, sean estas favorables o desfavorables al otorgamiento de la libertad condicional*”, En ese aspecto el *adquo* únicamente valoró las circunstancias desfavorables, ignorando las favorables, y en ese sentido la preconizada falta de notificación e inexistencia del derecho de defensa, son circunstancias de peso, para asegurar que el fundamento fáctico y jurídico de la sentencia condenatoria se aparta de la verdadera realidad de los acontecimientos.
9. Por lo tanto, señor juez, no soy un riesgo o peligro para la sociedad, la comunidad vecina de Suesca cunde con sus firmas están de acuerdo a que regrese a mi hogar, solicito encarecidamente una revisión de mi caso y una posible redención. No es justo que continúe sufriendo los rigores de la pena de prisión, soy una persona madura con un título de bachiller y varios cursos adicionales, tengo una hija menor de edad por quien luchar, y considero que merezco una ayuda no merezco que me quiten más años de vida, Por favor, le ruego su señoría que considere mi petición con compasión y justicia.

ATENTAMENTE

JAIRO ALBERTO FRESNEDA GÓMEZ

c.c. N 3.188.741 expedida en Suesca Cund.

Apelación PPL FRESNEDA JAIRO

Comando Ecchoconta <comando.ecchoconta@inpec.gov.co>

Lun 15/04/2024 3:25 PM

Para: Juzgado 01 Ejecución Penas Medidas Seguridad Circuito - Cundinamarca - Zipaquirá
<jepmszip@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (20 MB)

DOC040422-04042022131918.pdf;

No suele recibir correos electrónicos de comando.ecchoconta@inpec.gov.co. [Por qué esto es importante](#)

Cordial saludo,

Me permito enviar apelación de auto interlocutorio que negó libertad condicional a la PPL FRESNEDA GOMEZ JAIRO, previa solicitud del mismo a este comando de vigilancia.

Atentamente,

DS. EDWIN DUBAN ESPITIA MURCIA

Comandante de vigilancia CMPS Chocontá



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD. Este mensaje y los archivos electrónicos adjuntos, están destinados a ser utilizados únicamente por los destinatarios autorizados y puede contener información confidencial cuya divulgación sin autorización no está permitida, conforme a lo previsto en la Constitución Política de Colombia y en la Política de Seguridad de la Información PA-TI-PL01 del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC. El que ilícitamente sustraiga, suplante, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de que llegue a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Si por error recibe este mensaje, por favor contacte en forma inmediata a quien lo envió y borre este material de su buzón.

Chocontá, 15 de abril de 2024

Señora:

JUEZ 001 DE EJECUCIÓN DE PENAS DE ZIPAQUIRA
E. S. D.

ASUNTO: Recurso de APELACIÓN en contra del AUTO INTERLOCUTORIO No. 233 del 9 de abril de 2024, que negó la LIBERTAD CONDICIONAL

RADICADO: 257726101248 - 2008 - 80025 - 00 (C.I. 7835)

JAIR ALBERTO FRESNEDA GÓMEZ, identificado con la c.c. 3.188.741, recluso en la CPMS de Chocontá, respetuosamente acudo ante su Despacho, con el fin de impetrar RECURSO DE APELACIÓN en contra del AUTO INTERLOCUTORIO No. 233 de 2024, que negó la LIBERTAD CONDICIONAL, el cual fue debidamente NOTIFICADO el día 10 de abril de 2024.

FUNDAMENTOS DEL JUZGADO

El Juzgado de instancia refiere que el artículo 64 del Código Penal establece ciertas exigencias para que se conceda la LIBERTAD CONDICIONAL. Esto es, el cumplimiento de las 3/5 partes de la pena, que el penado haya tenido un buen desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario, que demuestre arraigo familiar y social, entre otros, previa valoración de la conducta punible.

Posteriormente, realiza el estudio de "la valoración de la conducta punible". Allí refiere algunos apartes de la sentencia condenatoria, considerando así que no es posible otorgar al suscrito la libertad condicional por existir elementos que tornan la conducta de especial gravedad, haciendo desaconsejable, el otorgamiento del subrogado.

Finalmente, realiza una simple mención acerca de los demás aspectos a tener en cuenta para conceder el beneficio solicitado.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

1. Sea lo primero en precisar, que el Juzgado Primero de Ejecución de Penas de Zipaquirá en sus decisiones ha establecido que la valoración de la conducta punible debe analizarse en conjunto con el buen desempeño y comportamiento del penado por ser este el fin de la pena (Artículo 4º-Código Penal) que se basa en la RESOCIALIZACIÓN y la REINSERCIÓN SOCIAL.

Así, por ejemplo, en Auto Interlocutorio No. 88 de 2024 - CUI 251756100000202300003 (C.I. 10298B) - Juan Carlos Vargas, de fecha 19 de febrero de 2024, se dijo por parte de este Juzgado:

"La sala de casación penal ha precisado que no es procedente analizar la concesión de la libertad condicional únicamente a partir de la valoración de la conducta punible, en tanto la fase de ejecución de penas también debe ser examinada por los jueces ejecutores, en atención a que ese periodo debe guiarse por las ideas de resocialización y reinserción social (...)."

2. Este recurrente considera que el Juzgado executor no tomó en consideración la reciente jurisprudencia de las altas Cortes colombianas en tratándose del beneficio de la libertad condicional. Por lo tanto, a lo largo de este escrito, se abordarán argumentos que están acordes con la jurisprudencia de las Cortes, y que se encuentra vigente.
3. Actualmente cuento con más de las TRES CUANTAS (3/5) partes de la pena impuesta en mi contra. Así mismo, cuento con un desempeño sobresaliente en las actividades de redención de pena, además de un comportamiento ejemplar lo que, al ponderarlo con la valoración de la conducta punible, arrojaría una decisión positiva para poder acceder a un régimen de restricción de la libertad de menor contenido coercitivo como lo es la LIBERTAD CONDICIONAL máxima, cuando se puede evidenciar un avance en el proceso de readaptación social en el caso particular.

4. El Juzgado se basa en la Sentencia 757 de 2014 para negar el beneficio. Es de aclarar que este suscrito no desconoce que dicha providencia exhorta a "tener en cuenta las circunstancias, elemento y consideraciones hechas por el juez penal en la sentencia condenatoria sean éstas favorables o desfavorables al otorgamiento de la libertad condicional".

5. Empero, tampoco puede soslayarse el hecho que al cumplir las 3/5 partes de la pena, se habilita al condenado a acceder al beneficio en discusión, cuando cumple con su avance en su tratamiento penitenciario, relativo al buen desempeño y comportamiento.

La CARTILLA BIOGRÁFICA da cuenta de ello.

6. En la actualidad, por el principio de humanización, considero que la previa valoración de la conducta punible en su GRAVEDAD no puede ser llevada al extremo de que sea la única motivación para analizar la procedencia de la libertad condicional porque, de esta forma, absolutamente TODOS LOS SENTENCIADOS estarían restringidos para acceder a este beneficio porque, partiendo del principio de última ratio que rige al derecho penal, todas las conductas previstas por el legislador como delito son consideradas GRAVES.

Consideraciones que también expone el HONORABLE TRIBUNAL DE TUNJA-SALA PENAL, por ejemplo, dentro de la Tutela 150012204000202100636 - R. I. 2021-125t - Ref. ST 213 del 2 de diciembre de 2021. M.P. José Alberto Pabón Ordóñez:

" (...) so pretexto de la autonomía judicial, se ha establecido subrepticamente por los jueces una prohibición no contemplada en la ley relativa a que cualquier conducta criminal a la que se haya motejado de grave por los falladores (de hecho debe ser grave por estar en un código penal atendiendo su talante de última ratio) se convierte en causa suficiente para negar el subrogado desatendiendo el fin última de la pena y el carácter antropocéntrico de nuestras instituciones jurídicas, que como lo

explicara con mejor criterio la Corte Suprema de Justicia es el criterio preponderante en la definición de este subrogado

(...) como no habrá cambios en la calificación de grave que el juez fallador le dio al comportamiento la respuesta al subrogado siempre será negativa porque, justamente se hace prevalecer ese criterio positivista sobre el humanista de la resocialización del infractor (...)

Si a la sociedad le incomoda la libertad condicional frente a un determinado comportamiento punible es el legislador, como depositario de la representación popular, no los jueces que a duras penas nos representamos a nosotros mismos, el que debe establecer como parte de una medida de política criminal articulada con las realidades sociales una prohibición tal con carácter impersonal, general y abstracto.

(...) el país pasa por momentos de oscurantismo peligrosista y ceses no ha sido un buen indicador de la fortaleza de una verdadera democracia constitucional ni de un Estado que se ufana en sus rótulos de ser social de derecho!

Su Señoría, es claro que existen niveles de gravedad y tipos de conductas más reprochables que otros. No puede compararse en cuanto a la gravedad, el delito de lesiones personales, por ejemplo, con un delito contra el pudor sexual. Claramente reviste mayor gravedad el segundo. Pero no por ser un delito de los más graves, automáticamente debe negarse la LIBERTAD CONDICIONAL, que parte de la materialización de un derecho humano como la LIBERTAD o DIGNIDAD HUMANA (art. 1 - Código Penal).

Considero que para negar este beneficio se debe estudiar en conjunto todos los requisitos establecidos en el artículo 64 C.P. y no, como lo adujo el Juzgado, solo partir de la gravedad de la conducta, soslayando la jurisprudencia de la CSJ como se pasa a señalar a continuación.

Ruego se tenga en cuenta el avance de la jurisprudencia en casos similares.

Así, por ejemplo, me permito citar una reciente decisión de la Corte Suprema de Justicia - STP 251-2023, Radicado 127811 - Sala de Casación Penal en sede de Tutela; providencia en la que se concluye que, además de la valoración de la conducta punible, el Juez vigía está llamado a valorar aquellos otros aspectos que resulten favorables al condenado. Pero, no basta con nombrarlos en el Auto Interlocutorio, sino que debería materializarse con el otorgamiento del beneficio.

En dicha providencia, se cita a su turno la decisión AP 3348 de 2022, Rad. 61616 del 27-07-2022:

“La integración holística que el artículo 64 del Código Penal impone al juez vigía de la pena, conduce a que la previa valoración de la conducta punible no ha de ser entendida como la reedición de ésta, pues ello supondría juzgar de nuevo lo que en su momento definió el funcionario judicial de conocimiento en la fase de imposición de la sanción.

Tampoco significa considerar en abstracto la gravedad de la conducta punible, en un ejercicio de valoración apenas coincidente con la motivación que tuvo en cuenta el legislador al establecer como delictivo el comportamiento cometido. Menos implica que el injusto ejecutado, aun de haber sido considerado grave, impida la concesión del subrogado, pues ello simplemente significaría la inoperancia del beneficio liberatorio, en contravía del principio de dignidad humana fundante del Estado Social de Derecho. Una lectura diferente de lo pretendido por el legislador y de lo definido por la jurisprudencia de la Corte Constitucional al declarar la exequibilidad de la norma en cuestión cilla aleja del talante resocializador de la pena, (ii) desvirtúa el componente progresivo del

tratamiento penitenciario, (iii) muta el norte rehabilitador que inspira el mecanismo sustitutivo, hacia un discurso de venganza estatal y (iv) obstaculiza la reconstrucción del tejido social trocado por el delito.

La previa valoración de la conducta no puede equipararse a exclusiva valoración, sobretodo en aspectos desfavorables como la gravedad que con asiduidad se resaltan por los jueces ejecutores, dejando de lado todos los favorables tenidos en cuenta por el funcionario judicial de conocimiento. Si así fuere, el eje gravitatorio de la libertad condicional estaría en la falta cometida y no en el proceso de resocialización. Una postura que no ofrezca la posibilidad de materializar la reinserción del condenado a la comunidad y que contemple la gravedad de la conducta a partir de un concepto estático, sin atarse a las funciones de la pena, simplemente es inconstitucional y atribuye a la sanción un específico fin retributivo cercano a la venganza estatal. La Corte ha de reiterar que cuando el legislador penal de 2014 modificó la exigencia de valoración de la conducta punible por la valoración de la conducta, acentuó el fin resocializador de la pena, que en esencia apunta a que el reo tenga la posibilidad cierta de recuperar su libertad y reintegrarse al tejido social antes del cumplimiento total de la sanción.

En suma, no es el camino interpretativo correcto, asociar que la sola gravedad de la conducta es suficiente para negar el subrogado de la libertad condicional. Ello sería tanto como asimilar la pena a un aprobioso castigo, ofensa o expiación o dotarla de un sentido de retaliación social que, en contravía del respeto de la dignidad humana, cosifica al individuo que purga sus faltas y con desprecio anula sus derechos fundamentales."

7. De igual forma, es importante hacer cita de providencia de segunda instancia, proferida por el Tribunal Superior de Bogotá, que decidió otorgar a este suscrito JAIRO ALBERTO FRESNEDA GÓMEZ, el beneficio administrativo "PERMISO DE HASTA 72 HORAS", el cual me encuentro disfrutando actualmente, sin problema alguno:

"5.12. Importa precisar que los beneficios y mecanismos que integran el tratamiento penitenciario, consagrados expresamente en el artículo 146 y S.S. de la Ley 65 de 1993, están encaminados a disminuir la carga que deben soportar las personas que están cumpliendo una pena y, una modificación en las condiciones de ejecución de la condena; por lo tanto, la valoración que haga el juez vigía debe estar encaminado en ese sentido, tal como ha sido calificado, por ejemplo, respecto al subrogado de la libertad condicional, que exige corroborar el proceso resocializador y no quedarse estancado solamente en aspectos negativos como la gravedad de la conducta; sin auscultar el proceso integral resocializador recibido a lo largo de ese tratamiento. (...)

5.13 Amén que, un análisis como el anteriormente señalado, permite corroborar lo previsto en el artículo 142 ibídem, en concreto si el tratamiento penitenciario ha servido para preparar al condenado para su regreso a la vida en libertad, el cual, según el artículo 143 de la misma obra, se verifica a través de la educación, la instrucción, el trabajo, la actividad cultural, las visitas, vínculos familiares, etc, el que por demás debe ser progresivo; aspectos que para el caso del condenado se encuentran colmados y, por ello, no hay motivos para negarle el mentado beneficio, cuando hasta el momento se puede inferir que su tratamiento ha sido positivo.

514. Además, ello sirve como incentivo para que el condenado continúe en esa línea con su proceso de resocialización y de ese modo al finalizar el mismo se logre cumplir con los fines de la pena que no son otros diferentes a que su reinserción a la sociedad y comportamiento se ajusten al ordenamiento legal."

Nótese, su Señoría, que no es capricho del suscrito apelante, insistir en que he cumplido con el fin resocializador de la pena que, inclusive, fue advertido por el mismo TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ en providencia de fecha 2 de junio de 2023, la cual se anexa para su conocimiento.

Ruego que no se deje a un lado el hecho que, en este momento, salgo en PERMISO ADMINISTRATIVO DE HASTA POR 72 HORAS lo cual es una clara demostración de mi proceso resocializador ya que no he tenido queja alguna de parte de la autoridad penitenciaria. Es más, nótese que me encuentro en una FASE AVANZADA del tratamiento penitenciario y actualmente realizo actividad de redención de pena como RECUPERADOR AMBIENTAL en fase de mediana seguridad en áreas SEMI-EXTERNAS, tal y como se evidencia en la CARTILLA BIOGRÁFICA.

8 La Honorable Corte Constitucional también ha dicho que la LIBERTAD CONDICIONAL tiene todo que ver con el avance resocializador como fin de la pena. La Sentencia T-095 de 2023 - Sala Novena de Revisión - Exp. T-9.025.778 - M.P. JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS de fecha 10 de abril de 2023 en donde se sostiene que "la dignidad humana exige que la pena cumpla un fin de resocialización" también establece que "(i) la ejecución de la pena debe procurar la resocialización del delincuente; (ii) el derecho penal no debe excluir a los condenados del pacto social, al contrario debe buscar su reinserción en el mismo; y (iii) el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas, así como la Convención

Americana de Derechos Humanos establecen que el tratamiento penitenciario ha de cumplir una función resocializadora, de tal forma que la pena privativa de la libertad en centro de reclusión intramural no sea la única forma de ejecutar las sanciones impuestas."

Es decir, aquí también se trata de la DIGNIDAD HUMANA de las personas. El hecho de pronunciarse con muestras de odio, como sucedió en la decisión de primera instancia, simplemente es contrario a nuestra constitución que es garantista y no restrictiva. Es cierto, el Juzgado fallador se refirió en sus apartes de sentencia, a la gravedad de la conducta punible ya que fui vencido en juicio. Sin embargo, téngase en cuenta que llevo purgando la pena desde el 23 de Mayo de 2015 y ya completo casi 131 MESES (físico y redención de pena) descontando la pena, logrando así las 3/5 partes de la pena impuesta, habilitándose así la posibilidad de solicitar el beneficio deprecado. Las Cortes exigen que esta petición debe estudiarse con las demás exigencias del art. 64 C.P., lo que NO hizo el Juzgado Primero de EPMS de ZIPAQUIRÁ, vulnerando así mis derechos fundamentales.

Dentro de la petición elevada, también se solicitó el reconocimiento de REDENCIÓN DE PENA, que no fue reconocida en la decisión lo cual hace pensar que el Juzgado al emitir su decisión, lo hizo con un tipo de repudio hacia el suscrito por el delito que fue imputado y que resultó en sanción de pena de prisión en mi contra ya que, se concentró únicamente en la gravedad de la conducta, dejando de lado otras peticiones.

9. En conclusión, a continuación me permito exponer las razones por las cuales, a mi juicio, se me debería conceder la LIBERTAD CONDICIONAL:

9.1. Cumpla con más de las 3/5 partes de la pena (contando con la redención de pena pendiente por reconocimiento por olvido del Juzgado ya que, los cómputos y CONDUCTAS reposan en el Despacho y se allegan con la solicitud de LIBERTAD CONDICIONAL)

9.2. He tenido un buen desempeño y comportamiento durante el Tratamiento Penitenciario:

- ✓ He desarrollado actividades de redención de pena permanentemente.
- ✓ He desarrollado cursos durante todo el tratamiento penitenciario (se anexa documentación)
- ✓ Me encuentro disfrutando del PERMISO ADMINISTRATIVO DE HASTA 72 HORAS (se anexa providencia que la concede).
- ✓ Mantengo mi CONDUCTA en grado EJEMPLAR y la actividad de REDENCIÓN siempre ha sido calificada en SOBRESALIENTE.
- ✓ Actualmente no cuento con SANCIONES DISCIPLINARIAS, y sí un CONCEPTO FAVORABLE de la CPMS.
- ✓ Me encuentro en FASE DE MEDIANA SEGURIDAD ya que no tengo REQUERIMIENTOS JUDICIALES o ANTECEDENTES PENALES anteriores o posteriores a la Sentencia del 13 de mayo de 2015.

9.3. Cuento con ARRAIGO SOCIAL Y FAMILIAR como se demuestra con la documentación allegada junto con la solicitud.

9.4. La valoración de la CONDUCTA PUNIBLE no es el único factor a tener en cuenta para conceder el sustituto porque así lo ha direccionado la Corte Constitucional y la Corte Suprema de Justicia. Tener solo este aspecto para negar la libertad es INCONSTITUCIONAL - ILEGAL.

10. Con todo, ruego no se cosifique a este suscrito recurrente, sino que se tenga en cuenta la realidad actual de mi proceso de resocialización, el tiempo que he descontado la pena, el trabajo y estudio permanente que he desarrollado a lo largo de la pena, el buen comportamiento el cual es ejemplar, el arraigo familiar y social del suscrito, el permiso administrativo del que gozo ahora, la fase de seguridad en la que me encuentro, que es la MEDIANA SEGURIDAD aunque el tiempo que llevo descontado corresponde a la mínima seguridad. Todas estas situaciones son POSITIVAS y, al ponderarlas en conjunto con lo que ya fue juzgado, tienden a ser las que se ajustan a la concesión de la LIBERTAD CONDICIONAL. Es más, debemos tener en cuenta que dicho subrogado no libera definitivamente al condenado porque, le impone obligaciones (observar buena conducta, no salir del país sin autorización del juez, informar todo cambio de domicilio) que debe garantizar con CAUCIÓN y, a sabiendas de que si se incumple alguna de estas obligaciones, se revocará totalmente el subrogado en lo que fuere objeto de suspensión (periodo de prueba).

Lo anterior simplemente es una manera de hacer menos restrictiva la pena impuesta, pero no significa la liberación definitiva. Por estas razones, considero que se debería otorgar el sustituto por razones de dignidad humana e igualdad.

La humanización de la pena debe ser pilar fundamental en las decisiones de los jueces ejecutores porque así lo dicta la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA (Arts. 1, 29, 228, 229, 93, etc), más aún, cuando nos encontramos frente a un estado de cosas inconstitucionales declarado por la CORTE CONSTITUCIONAL como máximo órgano judicial.

11. Finalmente, solicito al Honorable Juez de apelación que se proceda a revocar el numeral PRIMERO del acápite RESUELVE del auto atacado (No. 233) y, en su lugar se conceda la LIBERTAD CONDICIONAL.

PETICIONES CONCRETAS

Ruego al H. Juez,

PRIMERO. Conceder el recurso de APELACIÓN impetrado en TIEMPO, en contra del AUTO INTERLOCUTORIO No. 233 de 2024 que negó la LIBERTAD CONDICIONAL.

SEGUNDO. Se revoque la decisión de negar la LIBERTAD CONDICIONAL.

TERCERO. En consecuencia, se conceda la LIBERTAD CONDICIONAL de que trata el art. 64 C.P. a favor del suscrito.

ANEXOS: Certificados que demuestran el proceso de resocialización y cartilla biográfica, además de la copia del auto que concede el permiso administrativo de hasta 72 horas.

Del Señor Juez,



CC: 3188741

NO: 878149



Libertad y orden
REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace constar que

JAIRO ALBERTO FRESNEDA GOMEZ

Con Cedula de Ciudadania No. 3.188.741

Cursó y aprobó la acción de Formación

LIDERAZGO EN LA ACTIVIDAD DEPORTIVA Y LA RECREACION *con una duración de 40 horas*

En testimonio de lo anterior, se firma el presente en Zipaquirá, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre de dos mil quince (2015)

Firmado Digitalmente por

MARTHA CECILIA GOMEZ MONTOYA
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Autenticidad del Documento
Bogotá - Colombia

MARTHA CECILIA GOMEZ MONTOYA
SUBDIRECTORA
CENTRO DE DESARROLLO AGROEMPRESARIAL
REGIONAL CUNDINAMARCA

30944499 - 18/09/2015
FECHA REGISTRO

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web <http://certificados.sena.edu.co>, bajo el número 9513001046465CC3188741C.



EL CENTRO DE DESARROLLO AGROEMPRESARIAL

CERTIFICA

Que JAIRO ALBERTO FRESNEDA GOMEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No 3.188.741 de Suesca, realizó y aprobó el curso de BÁSICO EN CARPINTERIA I con una intensidad horaria de Cincuenta (50) y obtuvo una evaluación Apto (A) con una equivalencia de (4.5).

Equivalencia de Evaluaciones:

D: Reprobó
A: Aprobó

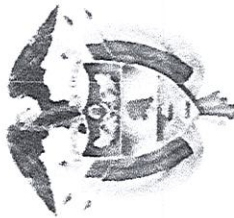
Se expide en Zipaquirá, a los veintitres (23) días del mes de diciembre de dos mil quince (2015)

Firmado Digitalmente por
MARTHA CECILIA GOMEZ MONTOYA
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Autenticidad del Documento
Bogotá - Colombia

MARTHA CECILIA GOMEZ MONTOYA
SUBDIRECTORA CENTRO DE DESARROLLO AGROEMPRESARIAL
REGIONAL CUNDINAMARCA

SENA: Una Organización con Conocimiento

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web <http://certificados.sena.edu.co>, bajo el número 9513001100251CC3188741E.



Libertad y orden
REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace constar que

JAIRO ALBERTO FRESNEDA GOMEZ

Con Cedula de Ciudadania No. 3.188.741

Cursó y aprobó la acción de Formación

BÁSICO EN CARPINTERIA I

con una duración de 50 horas

En testimonio de lo anterior, se firma el presente en Zipaquirá, a los veintitres (23) días del mes de diciembre de dos mil quince (2015)

Firmado Digitalmente por

MARTHA CECILIA GOMEZ MONTOYA
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Autenticidad del Documento
Bogotá - Colombia

MARTHA CECILIA GOMEZ MONTOYA
SUBDIRECTORA
CENTRO DE DESARROLLO AGROEMPRESARIAL
REGIONAL CUNDINAMARCA

33010099 - 23/12/2015
FECHA REGISTRO

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web <http://certificados.sena.edu.co>, bajo el número 9513001100251CC3188741C.



**ACTA DE APROBACIÓN
EXAMEN DE VALIDACIÓN DEL BACHILLERATO**

De conformidad con lo establecido en el Decreto 299 de febrero de 2009, expedido por el Ministerio de Educación Nacional y considerando que mediante Resolución No. 804 del 25 de Octubre de 2019 y las resoluciones que la adicionan, se otorgaron títulos de BACHILLER a quienes aprobaron el Examen de Validación del Bachillerato Académico realizado por el ICFES el 11 de agosto de 2019

se expide la presente ACTA DE APROBACIÓN a.

Nombre: Jairo Alberto Fresneda Gómez

Documento: CC 3188741

Número de Registro: VG201946444459

Nota: Esta acta tiene plena validez para todos los efectos de ley y su contenido puede ser verificado a través de la página www.icfes.gov.co (Atención al Ciudadano)



Ministerio de Educación Nacional
República de Colombia



Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación Superior

Teniendo en cuenta que:

Jairo Alberto Fresneda Gómez

Identificado con CC 3188741 número de Registro SNP VG201946444459 presentó y Aprobó el Examen de Validación del Bachillerato Académico, realizado el 11 de agosto de 2019 de acuerdo con lo establecido en el Decreto 299 de febrero de 2009

Le confiere el Título de

Bachiller Académico

Dado el

26 de octubre de 2019

Bogotá D.C.

Nota: El presente diploma tiene plena validez para todos los efectos de ley y su contenido puede ser verificado a través de la página www.icfes.gov.co (Atención al Ciudadano).

María Figueroa Cárdenas
Directora General - ICFES

ACTA DE APROBACIÓN
EXAMEN DE VALIDACIÓN DEL BACHILLERATO

De conformidad con lo establecido en el Decreto 299 de febrero de 2009, expedido por el Ministerio de Educación Nacional y considerando que mediante Resolución No. 804 del 25 de Octubre de 2019 y las resoluciones que la adicionan, se otorgaron títulos de BACHILLER a quienes aprobaron el Examen de Validación del Bachillerato Académico realizado por el ICFES el 11 de agosto de 2019

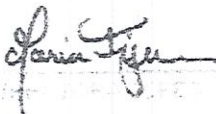
se expide la presente ACTA DE APROBACIÓN a

Nombre: Jairo Alberto Fresneda Gómez

Documento: CC 3188741

Número de Registro: VG201946444459

Nota: Esta acta tiene plena validez para todos los efectos de ley y su contenido puede ser verificado a través de la página www.icfes.gov.co (Atención al Ciudadano)





Ministerio de Educación Nacional
República de Colombia



Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación Superior

Teniendo en cuenta que:

Jairo Alberto Fresneda Gómez

Identificado con CC 3188741 número de Registro SNP VG201946444459 presentó y Aprobó el Examen de Validación del Bachillerato Académico, realizado el 11 de agosto de 2019 de acuerdo con lo establecido en el Decreto 299 de febrero de 2009

Le confiere el Título de

Bachiller Académico

Dado el

26 de octubre de 2019

Bogotá D.C.

Nota. El presente diploma tiene plena validez para todos los efectos de ley y su contenido puede ser verificado a través de la página www.icfes.gov.co (Atención al Ciudadano).

María Figueroa Caluspeyer
Directora General - ICFES



EL CENTRO DE FORMACIÓN EN ACTIVIDAD FÍSICA Y CULTURA

CERTIFICA

Que JAIRO ALBERTO FRESNEDA GOMEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No 3.188.741 de Suesca, realizó y aprobó el curso de BASES DEL ENTRENAMIENTO DEPORTIVO con una intensidad horaria de Ochenta (80) y obtuvo una evaluación Apto (A) con una equivalencia de (4.5).

Equivalencia de Evaluaciones:

D: Reprobó

A: Aprobó

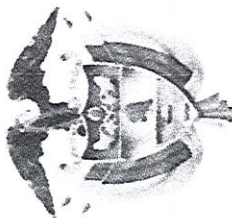
Se expide en Bogotá, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto de dos mil dieciseis (2016)

Firmado Digitalmente por
JOSE GIOVANNI LOZANO BOLIVAR
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Autenticidad del Documento
Bogotá - Colombia

JOSE GIOVANNI LOZANO BOLIVAR
SUBDIRECTOR CENTRO DE FORMACIÓN EN ACTIVIDAD FÍSICA Y CULTURA
REGIONAL DISTRITO CAPITAL

SENA: Una Organización con Conocimiento

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web <http://certificados.sena.edu.co>, bajo el número 9508001261419CC3188741E.



Libertad y orden
REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace constar que

JAIRO ALBERTO FRESNEDA GOMEZ

Con Cedula de Ciudadania No. 3.188.741

Cursó y aprobó la acción de Formación

BASES DEL ENTRENAMIENTO DEPORTIVO

con una duración de 80 horas

En testimonio de lo anterior, se firma el presente en Bogotá, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto de dos mil dieciseis (2016)

Firmado Digitalmente por

JOSE GIOVANNI LOZANO BOLIVAR

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA

Autenticidad del Documento

Bogotá - Colombia

JOSE GIOVANNI LOZANO BOLIVAR

SUBDIRECTOR

CENTRO DE FORMACIÓN EN ACTIVIDAD FÍSICA Y CULTURA
REGIONAL DISTRITO CAPITAL

38398361 - 24/08/2016

FECHA REGISTRO

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web <http://certificados.sena.edu.co>, bajo el número 9508001261419CC3188741C.



EL CENTRO DE DESARROLLO AGROEMPRESARIAL

CERTIFICA

Que JAIRO ALBERTO FRESNEDA GOMEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No 3.188.741 de Suesca, realizó y aprobó el curso de ARTES Y OFICIOS MACRAME con una intensidad horaria de Cuarenta (40) y obtuvo una evaluación Apto (A) con una equivalencia de (4.5).

Equivalencia de Evaluaciones:

D: Reprobó

A: Aprobó

Se expide en Zipaquirá, a los nueve (9) días del mes de diciembre de dos mil dieciseis (2016)

Firmado Digitalmente por
LEONORA BARRAGAN BEDOYA
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Autenticidad del Documento
Bogotá - Colombia

LEONORA BARRAGAN BEDOYA
Subdirectora CENTRO DE DESARROLLO AGROEMPRESARIAL
REGIONAL CUNDINAMARCA

SENA: Una Organización con Conocimiento

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web <http://certificados.sena.edu.co>, bajo el número 9513001339567CC3188741E.



Libertad y orden
REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace constar que

JAIRO ALBERTO FRESNEDA GOMEZ

Con Cedula de Ciudadania No. 3.188.741

Cursó y aprobó la acción de Formación

ARTES Y OFICIOS MACRAME

con una duración de 40 horas

En testimonio de lo anterior, se firma el presente en Zipaquirá, a los nueve (9) días del mes de diciembre de dos mil dieciseis (2016)

Firmado Digitalmente por
LEONORA BARRAGAN BEDOYA
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Autenticidad del Documento
Bogotá - Colombia

LEONORA BARRAGAN BEDOYA

Subdirectora

CENTRO DE DESARROLLO AGROEMPRESARIAL
REGIONAL CUNDINAMARCA

41269332 - 09/12/2016
FECHA REGISTRO

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web <http://certificados.sena.edu.co>, bajo el número 9513001339567CC3188741C.



EL CENTRO INDUSTRIAL Y DESARROLLO EMPRESARIAL DE SOACHA

CERTIFICA

Que JAIRO ALBERTO FRESNEDA GOMEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No 3.188.741 de Suesca, realizó y aprobó el curso de FUNDAMENTOS DE REDES DE COBRE Y ELECTRICIDAD BÁSICA con una intensidad horaria de Cuarenta (40) y obtuvo una evaluación Apto (A) con una equivalencia de (4.5).

Equivalencia de Evaluaciones:

D: Reprobó

A: Aprobó

Se expide en Soacha, a los once (11) días del mes de agosto de dos mil dieciseis (2016)

Firmado Digitalmente por
ROBERTO PRIETO LADINO
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Autenticidad del Documento
Bogotá - Colombia

ROBERTO PRIETO LADINO
SUBDIRECTOR CENTRO INDUSTRIAL Y DESARROLLO EMPRESARIAL DE SOACHA
REGIONAL CUNDINAMARCA

SENA: Una Organización con Conocimiento

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web <http://certificados.sena.edu.co>, bajo el número 9232001237241CC3188741E.



Libertad y orden
REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace constar que

JAIRO ALBERTO FRESNEDA GOMEZ

Con Cedula de Ciudadanía No. 3.188.741

Cursó y aprobó la acción de Formación

FUNDAMENTOS DE REDES DE COBRE Y ELECTRICIDAD BÁSICA

con una duración de 40 horas

En testimonio de lo anterior, se firma el presente en Soacha, a los once (11) días del mes de agosto de dos mil dieciseis (2016)

Firmado Digitalmente por
ROBERTO PRIETO LADINO
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Autenticidad del Documento
Bogotá - Colombia

ROBERTO PRIETO LADINO
SUBDIRECTOR
CENTRO INDUSTRIAL Y DESARROLLO EMPRESARIAL DE SOACHA
REGIONAL CUNDINAMARCA

37504552 - 11/08/2016
FECHA REGISTRO

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web <http://certificados.sena.edu.co>, bajo el número 9232001237241CC3188741C.



EL CENTRO DE FORMACIÓN EN ACTIVIDAD FÍSICA Y CULTURA

CERTIFICA

Que JAIRO ALBERTO FRESNEDA GOMEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No 3.188.741 de Suesca, realizó y aprobó el curso de HABILIDADES TECNICAS INDIVIDUALES, DE BOTE (DRIBLIG) Y PASE EN EL PROCESO FORMATIVO DEL BALONCESTO con una intensidad horaria de Cuarenta (40) y obtuvo una evaluación Apto (A) con una equivalencia de (4.5).

Equivalencia de Evaluaciones:

D: Reprobó

A: Aprobó

Se expide en Bogotá, a los veinticinco (25) días del mes de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Firmado Digitalmente por
JOSE GIOVANNI LOZANO BOLIVAR
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Autenticidad del Documento
Bogotá - Colombia

JOSE GIOVANNI LOZANO BOLIVAR
SUBDIRECTOR CENTRO DE FORMACIÓN EN ACTIVIDAD FÍSICA Y CULTURA
REGIONAL DISTRITO CAPITAL

SENA: Una Organización con Conocimiento

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web <http://certificados.sena.edu.co>, bajo el número 9508001491159CC3188741E.



Libertad y orden
REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace constar que

JAIRO ALBERTO FRESNEDA GOMEZ

Con Cedula de Ciudadania No. 3.188.741

Cursó y aprobó la acción de Formación

**HABILIDADES TECNICAS INDIVIDUALES, DE BOTE (DRIBLIG) Y PASE EN EL PROCESO FORMATIVO DEL
BALONCESTO**

con una duración de 40 horas

En testimonio de lo anterior, se firma el presente en Bogotá, a los veinticinco (25) días del mes de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Firmado Digitalmente por

JOSE GIOVANNI LOZANO BOLIVAR

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA

Autenticidad del Documento

Bogotá - Colombia

JOSE GIOVANNI LOZANO BOLIVAR

SUBDIRECTOR

CENTRO DE FORMACIÓN EN ACTIVIDAD FÍSICA Y CULTURA

REGIONAL DISTRITO CAPITAL

46213313 - 25/10/2017

FECHA REGISTRO

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web <http://certificados.sena.edu.co>, bajo el número 9508001491159CC3188741C.



EL CENTRO INDUSTRIAL Y DESARROLLO EMPRESARIAL DE SOACHA

CERTIFICA

Que JAIRO ALBERTO FRESNEDA GOMEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No 3.188.741 de Suesca, realizó y aprobó el curso de FUNDAMENTOS DE REDES DE COBRE Y ELECTRICIDAD BÁSICA con una intensidad horaria de Cuarenta (40) y obtuvo una evaluación Apto (A) con una equivalencia de (4.5).

Equivalencia de Evaluaciones:

D: Reprobó

A: Aprobó

Se expide en Soacha, a los once (11) días del mes de agosto de dos mil dieciseis (2016)

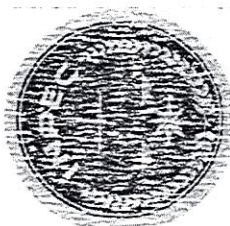
Firmado Digitalmente por
ROBERTO PRIETO LADINO
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Autenticidad del Documento
Bogotá - Colombia

ROBERTO PRIETO LADINO
SUBDIRECTOR CENTRO INDUSTRIAL Y DESARROLLO EMPRESARIAL DE SOACHA
REGIONAL CUNDINAMARCA

SENA: Una Organización con Conocimiento

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web <http://certificados.sena.edu.co>, bajo el número 9232001237241CC3188741E.

EL COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO
METROPOLITANO DE BOGOTÁ



COMER



CERTIFICA QUE:

FRESNEDA GOMEZ JAIRÓ ALBERTO
N.U. 878149

Culminó los programas psicosociales: "Programa de Intervención
Penitenciaria para Adaptación Social de Condenados por Delitos Sexuales" y
"Programa para la Educación Integral y Cambio de Vida" en instituciones
penitenciarias y carcelarias

Realizada entre los meses de marzo y noviembre de 2016

[Signature]

COORDINADOR DEL PROGRAMA
PSICOSOCIALES

[Signature]
Sebastian Medellín

DR. JOHNNY FREDDY CARO
RESPONSABLE DE PROGRAMAS PSICOSOCIALES

SEBASTIÁN MEDALLÍN BERNAL
PSICÓLOGO EN FORMACIÓN

MISIÓN

República de Colombia

Ministerio de Justicia y del Derecho
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario
Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá

Atención y Tratamiento

Hace Constar Que:

FRESNEDA GOMEZ JAIRO ALBERTO

Participó en el Programa Transversal

Misión Carácter

Cumpliendo satisfactoriamente los siguientes módulos:

Carácter (✓) --- Visión (✓) --- Coraje (✓) --- Liderazgo (✓)

(No válido para extensión de pena)

Dado a los 30 días del mes de Noviembre del 2016



Carmen Alicia Peña Herrera

Responsable Misión Carácter

Rocio del Pilar Parra

Responsable Atención y Tratamiento

**Prosperidad
para todos**



**ACTA DE APROBACIÓN
EXAMEN DE VALIDACIÓN DEL BACHILLERATO**

De conformidad con lo establecido en el Decreto 299 de febrero de 2009, expedido por el Ministerio de Educación Nacional y considerando que mediante Resolución No. 804 del 25 de Octubre de 2019 y las resoluciones que la adicionan, se otorgaron títulos de BACHILLER a quienes aprobaron el Examen de Validación del Bachillerato Académico realizado por el ICFES el 11 de agosto de 2019

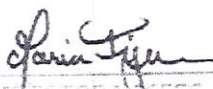
se expide la presente **ACTA DE APROBACIÓN** a:

Nombre: Jairo Alberto Fresneda Gómez

Documento: CC 3188741

Número de Registro: VG201946444459

Nota: Esta acta tiene plena validez para todos los efectos de ley y su contenido puede ser verificado a través de la página www.icfes.gov.co (Atención al Ciudadano)


DIRECTORA ICFES



Libertad y orden
REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace constar que

JAIRO ALBERTO FRESNEDA GOMEZ

Con Cedula de Ciudadania No. 3188741

Cursó y aprobó la acción de Formación

SERVICIO AL CLIENTE EN LA ORGANIZACIÓN

con una duración de 40 horas

En testimonio de lo anterior, se firma el presente en Bogotá, a los tres (3) días del mes de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Firmado Digitalmente por

WAINE ANTONY TRIANA ALBIS
SUBDIRECTOR
CENTRO DE GESTION ADMINISTRATIVA
REGIONAL DISTRITO CAPITAL

63589563 - 03/10/2019
FECHA REGISTRO

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web <http://certificados.sena.edu.co>, bajo el número 9404001988008CC3188741C.



EL CENTRO DE DESARROLLO AGROEMPRESARIAL

CERTIFICA

Que JAIRO ALBERTO FRESNEDA GOMEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No 3.188.741 de Suesca, realizó y aprobó el curso de LIDERAZGO EN LA ACTIVIDAD DEPORTIVA Y LA RECREACION con una intensidad horaria de Cuarenta (40) y obtuvo una evaluación Apto (A) con una equivalencia de (4.5).

Equivalencia de Evaluaciones:

D: Reprobó

A: Aprobó

Se expide en Zipaquirá, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre de dos mil quince (2015)

Firmado Digitalmente por
MARTHA CECILIA GOMEZ MONTOYA
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Autenticidad del Documento
Bogotá - Colombia

MARTHA CECILIA GOMEZ MONTOYA
SUBDIRECTORA CENTRO DE DESARROLLO AGROEMPRESARIAL
REGIONAL CUNDINAMARCA

SENA: Una Organización con Conocimiento

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web <http://certificados.sena.edu.co>, bajo el número 9513001046465CC3188741E.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO
INPEC
ÁREA PSICOSOCIAL

EL COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO
METROPOLITANO DE BOGOTÁ

CERTIFICA QUE:

FRESNEDA GOMEZ JAIRO
N.U : 878149

Participó y Aprobó el programa

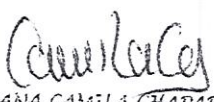
CADENA DE VIDA

15 NOVIEMBRE DE 2017


CT. RAMIRO WILLIAM
Responsable Atención y Tratamiento


DGTE JESSICA TORRES
Psicóloga Estructura 3


T.S. PAOLA CUBIDES
Responsable Area Psicosocial


DIANA CAMILA CHAPARRO GIL
Psicóloga en formación

INPEC

Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO
INPEC
ÁREA PSICOSOCIAL

EL COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO
METROPOLITANO DE BOGOTÁ

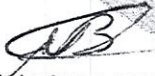
CERTIFICA QUE :

JAIRO ALBERTO FRESNEDA
N.U 878149

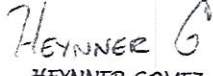
Participó y Aprobó el programa

CADENA DE VIDA

26 DE MAYO DE 2017


DOC. JUAN MANUEL BALLESTEROS
Responsable Atención y Tratamiento


PSICÓLOGA
TARDE JESSICA TORRES
Psicóloga Estructura 3


HEYNNER GOMEZ
Psicólogo en formación


DGTE. PSICÓLOGO ANDRES MERCHAN
Responsable Area Psicosocial


KARINA MORALES
Trabajo Social Estructura 3

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO
INPEC
ÁREA PSICOSOCIAL

EL COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO
METROPOLITANO DE BOGOTÁ

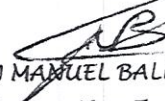
CERTIFICA QUE :

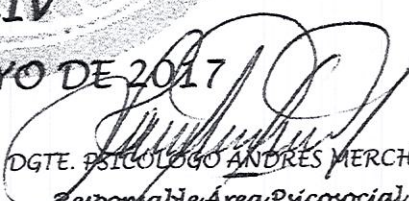
**FRESNEDA GÓMEZ JAIRÓ
ALBERTO
N.U 878149**

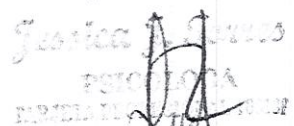
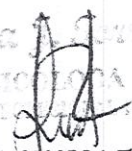
**Participó y Aprobó el programa
RESPONSABILIDAD INTEGRAL CON LA
VIDA INTERVENCIÓN EN AUTOENGAÑO**

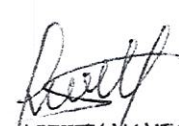
RIV

26 DE MAYO DE 2017


DOC. JUAN MANUEL BALLESTEROS
Responsable Atención y Tratamiento


DGTE. PSICÓLOGO ANDRÉS MERCHAN
Responsable Área Psicosocial



DGTE. JESSICA TORRES
Psicóloga Estructura 3


LIZETH VANEGAS
Psicóloga en formación

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO
INPEC

ÁREA PSICOSOCIAL
EL COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO
METROPOLITANO DE BOGOTÁ

CERTIFICA QUE :

FRESNEDA JAIRO ALBERTO

N.U 878149

Participó y Aprobó el

PROGRAMA DE FAMILIA

26 DE MAYO DE 2017

[Signature]
DOC. JUAN MANUEL BALLESTEROS
Responsable Atención y Tratamiento

[Signature]
DGT. ANDRÉS MERCHAN
Responsable Área Psicosocial

[Signature]
HEYNER GOMEZ
HEYNER GOMEZ
Psicóloga en formación

[Signature]
LORENA PALACIOS
LORENA PALACIOS
Trabajadora social en formación

[Signature]
KARINA MORALES
KARINA MORALES
Trabajadora social Estructura 3



Libertad y orden
REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace constar que

JAIRO ALBERTO FRESNEDA GOMEZ

Con Cedula de Ciudadania No. 3188741

Cursó y aprobó la acción de Formación

SERVICIO AL CLIENTE EN LA ORGANIZACIÓN

con una duración de 40 horas

En testimonio de lo anterior, se firma el presente en Bogotá, a los tres (3) días del mes de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Firmado Digitalmente por

WAINE ANTONY TRIANA ALBIS
SUBDIRECTOR
CENTRO DE GESTION ADMINISTRATIVA
REGIONAL DISTRITO CAPITAL

63589563 - 03/10/2019
FECHA REGISTRO

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web <http://certificados.sena.edu.co>, bajo el número 9404001988008CC3188741C.

ACTA DE APROBACIÓN
EXAMEN DE VALIDACIÓN DEL BACHILLERATO

De conformidad con lo establecido en el Decreto 299 de febrero de 2009, expedido por el Ministerio de Educación Nacional y considerando que mediante Resolución No. 804 del 25 de Octubre de 2019 y las resoluciones que la adicionan, se otorgaron títulos de BACHILLER a quienes aprobaron el Examen de Validación del Bachillerato Académico realizado por el ICFES el 11 de agosto de 2019

se expide la presente ACTA DE APROBACIÓN a

Nombre: Jairo Alberto Fresneda Gómez

Documento: CC 3188741

Número de Registro: VG201946444459

Nota: Esta acta tiene plena validez para todos los efectos de ley y su contenido puede ser verificado a través de la página www.icfes.gov.co (Atención al Ciudadano)



MISIÓN

República de Colombia

Ministerio de Justicia y del Derecho
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario
Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá

Atención y Tratamiento

Hace Constar Que:

FRESNEDA GOMEZ JAIRO ALBERTO

Participó en el Programa Transversal

Misión Carácter

Cumpliendo satisfactoriamente los siguientes módulos:

Carácter (✓) – Visión (✓) – Coraje (✓) – Liderazgo (✓)

(No válido para reducción de pena)

Dado a los 30 días del mes de Noviembre del 2016



Carmen Alicia Peña Herrera
Responsable Misión Carácter

Rocío del Pilar Parra

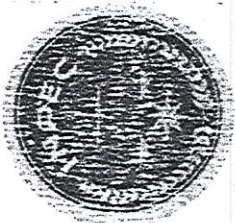
**Prosperidad
para todos**

Responsable Atención y Tratamiento

MCE3P6-11112016

**EL COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO
METROPOLITANO DE BOGOTÁ**

COMER



**UNIVERSIDAD
DEL BOSQUE**

CERTIFICA QUE:

**FRESNEDA GOMEZ JAIRO ALBERTO
N.U. 878149**

Culminó los programas psicosociales: "Programa de Intervención Penitenciaria para Adaptación Social de Condenados por Delitos Sexuales" y "Programa para la Educación Integral y Cambio de Vida" en instituciones penitenciarias y carcelarias

Realizada entre los meses de marzo y noviembre de 2016

[Signature]

COORDINADOR DEL PROGRAMA
RESPONSABLE DE PROGRAMAS PSICOSOCIALES

[Signature]

DR. JOHN FREDDY CARO
RESPONSABLE DE PROGRAMAS PSICOSOCIALES

SEBASTIÁN MEDELLÍN BERNAL
PSICÓLOGO EN FORMACIÓN



EL CENTRO INDUSTRIAL Y DESARROLLO EMPRESARIAL DE SOACHA

CERTIFICA

Que JAIRO ALBERTO FRESNEDA GOMEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No 3.188.741 de Suesca, realizó y aprobó el curso de FUNDAMENTOS DE REDES DE COBRE Y ELECTRICIDAD BÁSICA con una intensidad horaria de Cuarenta (40) y obtuvo una evaluación Apto (A) con una equivalencia de (4.5).

Equivalencia de Evaluaciones:

D: Reprobó

A: Aprobó

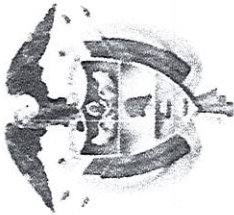
Se expide en Soacha, a los once (11) días del mes de agosto de dos mil dieciseis (2016)

Firmado Digitalmente por
ROBERTO PRIETO LADINO
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Autenticidad del Documento
Bogotá - Colombia

ROBERTO PRIETO LADINO
SUBDIRECTOR CENTRO INDUSTRIAL Y DESARROLLO EMPRESARIAL DE SOACHA
REGIONAL CUNDINAMARCA

SENA: Una Organización con Conocimiento

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web <http://certificados.sena.edu.co>, bajo el número 9232001237241CC3188741E.



Libertad y orden
REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace constar que

JAIRO ALBERTO FRESNEDA GOMEZ

Con Cedula de Ciudadania No. 3.188.741

Cursó y aprobó la acción de Formación

**HABILIDADES TECNICAS INDIVIDUALES, DE BOTE (DRIBLIG) Y PASE EN EL PROCESO FORMATIVO DEL
BALONCESTO**

con una duración de 40 horas

En testimonio de lo anterior, se firma el presente en Bogotá, a los veinticinco (25) días del mes de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Firmado Digitalmente por

JOSE GIOVANNI LOZANO BOLIVAR

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA

Autenticidad del Documento

Bogotá - Colombia

JOSE GIOVANNI LOZANO BOLIVAR

SUBDIRECTOR

CENTRO DE FORMACIÓN EN ACTIVIDAD FÍSICA Y CULTURA
REGIONAL DISTRITO CAPITAL

46213313 - 25/10/2017

FECHA REGISTRO

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web <http://certificados.sena.edu.co>, bajo el número 9508001491159CC3188741C.



EL CENTRO DE FORMACIÓN EN ACTIVIDAD FÍSICA Y CULTURA

CERTIFICA

Que JAIRO ALBERTO FRESNEDA GOMEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No 3.188.741 de Suesca, realizó y aprobó el curso de HABILIDADES TECNICAS INDIVIDUALES, DE BOTE (DRIBLIG) Y PASE EN EL PROCESO FORMATIVO DEL BALONCESTO con una intensidad horaria de Cuarenta (40) y obtuvo una evaluación Apto (A) con una equivalencia de (4.5).

Equivalencia de Evaluaciones:

D: Reprobó

A: Aprobó

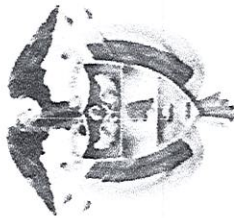
Se expide en Bogotá, a los veinticinco (25) días del mes de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Firmado Digitalmente por
JOSE GIOVANNI LOZANO BOLIVAR
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Autenticidad del Documento
Bogotá - Colombia

JOSE GIOVANNI LOZANO BOLIVAR
SUBDIRECTOR CENTRO DE FORMACIÓN EN ACTIVIDAD FÍSICA Y CULTURA
REGIONAL DISTRITO CAPITAL

SENA: Una Organización con Conocimiento

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web <http://certificados.sena.edu.co>, bajo el número 9508001491159CC3188741E.



Libertad y orden
REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace constar que

JAIRO ALBERTO FRESNEDA GOMEZ

Con Cédula de Ciudadanía No. 3.188.741

Cursó y aprobó la acción de Formación

FUNDAMENTOS DE REDES DE COBRE Y ELECTRICIDAD BÁSICA

con una duración de 40 horas

En testimonio de lo anterior, se firma el presente en Soacha, a los once (11) días del mes de agosto de dos mil dieciseis (2016)

Firmado Digitalmente por

ROBERTO PRIETO LADINO
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Autenticidad del Documento
Bogotá - Colombia

ROBERTO PRIETO LADINO

SUBDIRECTOR
CENTRO INDUSTRIAL Y DESARROLLO EMPRESARIAL DE SOACHA
REGIONAL CUNDINAMARCA

37504552 - 11/08/2016
FECHA REGISTRO

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web <http://certificados.sena.edu.co>, bajo el número 9232001237241CC3188741C.



EL CENTRO INDUSTRIAL Y DESARROLLO EMPRESARIAL DE SOACHA

CERTIFICA

Que JAIRO ALBERTO FRESNEDA GOMEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No 3.188.741 de Suesca, realizó y aprobó el curso de FUNDAMENTOS DE REDES DE COBRE Y ELECTRICIDAD BÁSICA con una intensidad horaria de Cuarenta (40) y obtuvo una evaluación Apto (A) con una equivalencia de (4.5).

Equivalencia de Evaluaciones:

D: Reprobó

A: Aprobó

Se expide en Soacha, a los once (11) días del mes de agosto de dos mil dieciseis (2016)

Firmado Digitalmente por
ROBERTO PRIETO LADINO
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Autenticidad del Documento
Bogotá - Colombia

ROBERTO PRIETO LADINO
SUBDIRECTOR CENTRO INDUSTRIAL Y DESARROLLO EMPRESARIAL DE SOACHA
REGIONAL CUNDINAMARCA

SENA: Una Organización con Conocimiento

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web <http://certificados.sena.edu.co>, bajo el número 9232001237241CC3188741E.



Libertad y orden
REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace constar que

JAIRO ALBERTO FRESNEDA GOMEZ

Con Cedula de Ciudadania No. 3.188.741

Cursó y aprobó la acción de Formación

ARTES Y OFICIOS MACRAME

con una duración de 40 horas

En testimonio de lo anterior, se firma el presente en Zipaquirá, a los nueve (9) días del mes de diciembre de dos mil dieciseis (2016)

Firmado Digitalmente por
LEONORA BARRAGAN BEDOYA
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA

Autenticidad del Documento
Bogotá - Colombia

LEONORA BARRAGAN BEDOYA
Subdirectora
CENTRO DE DESARROLLO AGROEMPRESARIAL
REGIONAL CUNDINAMARCA

41269332 - 09/12/2016
FECHA REGISTRO

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web <http://certificados.sena.edu.co>, bajo el número 9513001339567CC3188741C.



EL CENTRO DE DESARROLLO AGROEMPRESARIAL

CERTIFICA

Que JAIRO ALBERTO FRESNEDA GOMEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No 3.188.741 de Suesca, realizó y aprobó el curso de ARTES Y OFICIOS MACRAME con una intensidad horaria de Cuarenta (40) y obtuvo una evaluación Apto (A) con una equivalencia de (4.5).

Equivalencia de Evaluaciones:

D: Reprobó
A: Aprobó

Se expide en Zipaquirá, a los nueve (9) días del mes de diciembre de dos mil dieciseis (2016)

Firmado Digitalmente por
LEONORA BARRAGAN BEDOYA
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Autenticidad del Documento
Bogotá - Colombia

LEONORA BARRAGAN BEDOYA
Subdirectora CENTRO DE DESARROLLO AGROEMPRESARIAL
REGIONAL CUNDINAMARCA

SENA: Una Organización con Conocimiento

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web <http://certificados.sena.edu.co>, bajo el número 9513001339567CC3188741E.



Libertad y orden
REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace constar que

JAIRO ALBERTO FRESNEDA GOMEZ

Con Cedula de Ciudadania No. 3.188.741

Cursó y aprobó la acción de Formación

BASES DEL ENTRENAMIENTO DEPORTIVO

con una duración de 80 horas

En testimonio de lo anterior, se firma el presente en Bogotá, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto de dos mil dieciseis (2016)

Firmado Digitalmente por
JOSE GIOVANNI LOZANO BOLIVAR
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Autenticidad del Documento
Bogotá - Colombia

JOSE GIOVANNI LOZANO BOLIVAR
SUBDIRECTOR
CENTRO DE FORMACIÓN EN ACTIVIDAD FÍSICA Y CULTURA
REGIONAL DISTRITO CAPITAL

38398361 - 24/08/2016
FECHA REGISTRO

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web <http://certificados.sena.edu.co>, bajo el número 9508001261419CC3188741C.



REGIONAL DISTRITO CAPITAL

EL CENTRO DE FORMACIÓN EN ACTIVIDAD FÍSICA Y CULTURA

CERTIFICA

Que JAIRO ALBERTO FRESNEDA GOMEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No 3.188.741 de Suesca, realizó y aprobó el curso de BASES DEL ENTRENAMIENTO DEPORTIVO con una intensidad horaria de Ochenta (80) y obtuvo una evaluación Apto (A) con una equivalencia de (4.5).

Equivalencia de Evaluaciones:

D: Reprobó

A: Aprobó

Se expide en Bogotá, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto de dos mil dieciseis (2016)

Firmado Digitalmente por
JOSE GIOVANNI LOZANO BOLIVAR
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Autenticidad del Documento
Bogotá - Colombia

JOSE GIOVANNI LOZANO BOLIVAR
SUBDIRECTOR CENTRO DE FORMACIÓN EN ACTIVIDAD FÍSICA Y CULTURA
REGIONAL DISTRITO CAPITAL

SENA: Una Organización con Conocimiento

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web <http://certificados.sena.edu.co>, bajo el número 9508001261419CC3188741E.



Ministerio de Educación Nacional
República de Colombia



Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación Superior

Teniendo en cuenta que:

Jairo Alberto Fresneda Gómez

Identificado con CC 3188741 número de Registro SNP VG201946444459 presentó y Aprobó el Examen de Validación del Bachillerato Académico, realizado el 11 de agosto de 2019 de acuerdo con lo establecido en el Decreto 299 de febrero de 2009

Le confiere el Título de

Bachiller Académico

Dado el

26 de octubre de 2019

Bogotá D.C.

Nota: El presente diploma tiene plena validez para todos los efectos de ley y su contenido puede ser verificado a través de la página www.icfes.gov.co (Atención al Ciudadano).

María Figueroa Cahnspeyer
Directora General - ICFES



ACTA DE APROBACIÓN
EXAMEN DE VALIDACIÓN DEL BACHILLERATO

De conformidad con lo establecido en el Decreto 299 de febrero de 2009, expedido por el Ministerio de Educación Nacional y considerando que mediante Resolución No. 804 del 25 de Octubre de 2019 y las resoluciones que la adicionan, se otorgaron títulos de BACHILLER a quienes aprobaron el Examen de Validación del Bachillerato Académico realizado por el ICFES el 11 de agosto de 2019

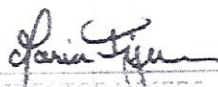
se expide la presente ACTA DE APROBACIÓN a:

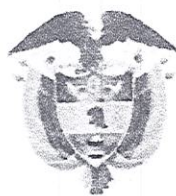
Nombre: Jairo Alberto Fresneda Gómez

Documento: CC 3188741

Número de Registro: VG201946444459

Nota: Esta acta tiene plena validez para todos los efectos de ley y su contenido puede ser verificado a través de la página www.icfes.gov.co (Atención al Ciudadano)


DIRECTOR ICFES



Ministerio de Educación Nacional
República de Colombia



Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación Superior

Teniendo en cuenta que:

Jairo Alberto Fresneda Gómez

Identificado con CC 3188741 número de Registro SNP VG201946444459 presentó y Aprobó el Examen de Validación del Bachillerato Académico, realizado el 11 de agosto de 2019 de acuerdo con lo establecido en el Decreto 299 de febrero de 2009

Le confiere el Título de

Bachiller Académico

Dado el

26 de octubre de 2019

Bogotá D.C.

Nota: El presente diploma tiene plena validez para todos los efectos de ley y su contenido puede ser verificado a través de la página www.icfes.gov.co (Atención al Ciudadano).

María Figueroa Cahnspeyer
Directora General - Icfes



ACTA DE APROBACIÓN
EXAMEN DE VALIDACIÓN DEL BACHILLERATO

De conformidad con lo establecido en el Decreto 299 de febrero de 2009, expedido por el Ministerio de Educación Nacional y considerando que mediante Resolución No. 804 del 25 de Octubre de 2019 y las resoluciones que la adicionan, se otorgaron títulos de BACHILLER a quienes aprobaron el Examen de Validación del Bachillerato Académico realizado por el ICFES el 11 de agosto de 2019

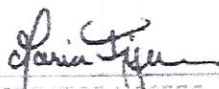
se expide la presente ACTA DE APROBACIÓN a

Nombre: Jairo Alberto Fresneda Gómez

Documento: CC 3188741

Número de Registro: VG201946444459

Nota: Esta acta tiene plena validez para todos los efectos de ley y su contenido puede ser verificado a través de la página www.icfes.gov.co (Atención al Ciudadano)


DIRECTOR ICFES



Libertad y orden
REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace constar que

JAIRO ALBERTO FRESNEDA GOMEZ

Con Cedula de Ciudadania No. 3.188.741

Cursó y aprobó la acción de Formación

BÁSICO EN CARPINTERIA I

con una duración de 50 horas

En testimonio de lo anterior, se firma el presente en Zipaquirá, a los veintitres (23) días del mes de diciembre de dos mil quince (2015)

Firmado Digitalmente por

MARTHA CECILIA GOMEZ MONTOYA
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA

Autenticidad del Documento

Bogotá - Colombia

MARTHA CECILIA GOMEZ MONTOYA

SUBDIRECTORA

CENTRO DE DESARROLLO AGROEMPRESARIAL
REGIONAL CUNDINAMARCA

33010099 - 23/12/2015

FECHA REGISTRO

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web <http://certificados.sena.edu.co>, bajo el número 9513001100251CC3188741C.



EL CENTRO DE DESARROLLO AGROEMPRESARIAL

CERTIFICA

Que JAIRO ALBERTO FRESNEDA GOMEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No 3.188.741 de Suesca, realizó y aprobó el curso de BÁSICO EN CARPINTERIA I con una intensidad horaria de Cincuenta (50) y obtuvo una evaluación Apto (A) con una equivalencia de (4.5).

Equivalencia de Evaluaciones:

D: Reprobó
A: Aprobó

Se expide en Zipaquirá, a los veintitres (23) días del mes de diciembre de dos mil quince (2015)

Firmado Digitalmente por
MARTHA CECILIA GOMEZ MONTOYA
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Autenticidad del Documento
Bogotá - Colombia

MARTHA CECILIA GOMEZ MONTOYA
SUBDIRECTORA CENTRO DE DESARROLLO AGROEMPRESARIAL
REGIONAL CUNDINAMARCA

SENA: Una Organización con Conocimiento

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web <http://certificados.sena.edu.co>, bajo el número 9513001100251CC3188741E.



Libertad y orden
REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace constar que

JAIRO ALBERTO FRESNEDA GOMEZ

Con Cedula de Ciudadanía No. 3.188.741

Cursó y aprobó la acción de Formación

LIDERAZGO EN LA ACTIVIDAD DEPORTIVA Y LA RECREACION

con una duración de 40 horas

En testimonio de lo anterior, se firma el presente en Zipaquirá, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre de dos mil quince (2015)

Firmado Digitalmente por

MARTHA CECILIA GOMEZ MONTOYA

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA

Autenticidad del Documento

Bogotá - Colombia

MARTHA CECILIA GOMEZ MONTOYA

SUBDIRECTORA

CENTRO DE DESARROLLO AGROEMPRESARIAL

REGIONAL CUNDINAMARCA

30944499 - 18/09/2015

FECHA REGISTRO

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web <http://certificados.sena.edu.co>, bajo el número 9513001046465CCC3188741C.



EL CENTRO DE DESARROLLO AGROEMPRESARIAL

CERTIFICA

Que JAIRO ALBERTO FRESNEDA GOMEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No 3.188.741 de Suesca, realizó y aprobó el curso de LIDERAZGO EN LA ACTIVIDAD DEPORTIVA Y LA RECREACION con una intensidad horaria de Cuarenta (40) y obtuvo una evaluación Apto (A) con una equivalencia de (4.5).

Equivalencia de Evaluaciones:

D: Reprobó
A: Aprobó

Se expide en Zipaquirá, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre de dos mil quince (2015)

Firmado Digitalmente por
MARTHA CECILIA GOMEZ MONTOYA
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Autenticidad del Documento
Bogotá - Colombia

MARTHA CECILIA GOMEZ MONTOYA
SUBDIRECTORA CENTRO DE DESARROLLO AGROEMPRESARIAL
REGIONAL CUNDINAMARCA

SENA: Una Organización con Conocimiento

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web <http://certificados.sena.edu.co>, bajo el número 9513001046465CC3188741E.



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA PENAL

Magistrado Ponente: RAMIRO RIANO RIANO
Radicación: 237726101248200800025 00
Condenada: Jairo Alberto Fresneda Gómez
Delito: Acceso carnal violento
Procedencia: Juzgado 21 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá
Motivo de apelación: Permiso administrativo de 72 horas
Decisión: Revoca

Aprobado mediante acta N° 078 de 2023

Bogotá D. C., dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

1. MOTIVO DE LA DECISIÓN

Resolver el recurso de apelación interpuesto por el sentenciado Jairo Alberto Fresneda Gómez contra el auto del 29 de diciembre de 2022 mediante el cual el Juzgado 21 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá negó el beneficio administrativo de hasta por 72 horas.

2. ANTECEDENTES PROCESALES RELEVANTES

2.1 Jairo Alberto Fresneda Gómez fue condenado el 13 de mayo de 2015 a la pena de 219 meses de prisión por el delito de *acceso carnal violento* respecto de Sandra Patricia Barrera Guaqueta, mayor de edad para la época de los hechos, según la sentencia proferida por el Juzgado Penal del Circuito de Chocontá - Cundinamarca, negándole los mecanismos sustitutivos de la pena.¹

2.2. Por cuenta de esa sanción esta privado de su libertad desde el 23 de mayo de 2015 de los cuales hasta el 29 de diciembre de 2022 llevaba

¹ Folio 2 del cuaderno No. 1 del expediente digital del Juzgado 23 de EPMS.

Radicado: 237726101248200800025 00
Condenado: Jairo Alberto Fresneda Gómez
Delito: acceso carnal violento

cumplidos 115 meses y 4,5 días, sumado el tiempo físico con el redimido.

2.3. El sentenciado pidió el reconocimiento del beneficio del permiso administrativo de hasta por 72 horas y redención de pena, resueltos en auto del 29 de diciembre de 2022. Respecto a la primera petición, el juzgado la negó y, frente a esa determinación el condenado presentó el recurso de apelación, el cual fue concedido en proveído del 2 de mayo de 2023 y asignado al despacho del Magistrado Ponente por reparto del 15 de mayo siguiente.

3. PROVIDENCIA APELADA

3.1. El juzgado de instancia le reconoció al condenado 478,5 días de prisión por el periodo comprendido entre agosto de 2018 a junio de 2022 y en ese sentido estableció que para esa data llevaba un total de 115 meses y 4,5 días de pena cumplida.

3.2. Respecto al permiso administrativo de hasta por 72 horas, pese a que encontró colmados la mayoría de los presupuestos, según la información remitida por el complejo carcelario, lo negó al considerar que el ítem del numeral 6° del art. 147 de la Ley 65 de 1993 fue inobservado, en concreto, porque la conducta del sentenciado durante su privación de la libertad no ha sido buena, pues entre el 30 de octubre de 2016 al 29 de enero de 2017 fue calificado en el grado de "mala" y para el lapso del 30 de enero de 2017 al 29 de abril de ese mismo año, fue calificado en el grado de "regular".

3.3. Igualmente, hizo alusión a la sanción Impuesta en Resolución No. 04779 del 19 de septiembre de 2016 en la cual le suspendieron las visitas sucesivas. De esa forma, indicó que el comportamiento del penitenciario en algunos momentos ha sido contrario al régimen penitenciario y por esa razón era improcedente impartir aprobación al aludido beneficio.

4. DEL RECURSO DE APELACIÓN

4.1. El condenado reprochó que el estrado haya negado el mentado beneficio por las calificaciones de su conducta y la sanción disciplinaria impuesta en el año 2017, respecto de las que, aseguró que cumplió el correctivo allí impuesto por el establecimiento carcelario y, que en este estado no puede ser nuevamente valorado de manera negativa para no reconocerle el permiso reclamado, máxime cuando a partir del precitado periodo hasta la fecha - *aproximadamente 5 años y medio* - su conducta ha sido calificada como ejemplar, lo que acredita que su compartimento se ajusta a las reglas del régimen penitenciario.

4.2. En tal virtud, reclamó la revocatoria del auto confutado y, se acceda al reconocimiento del referido beneficio.

5. CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL

5.1 De conformidad con el numeral 6º del artículo 34 de la Ley 906 de 2004 la Sala es competente para conocer del recurso de apelación interpuesto por el sentenciado en contra del auto del 29 de diciembre de 2022 mediante el cual la Juez 21 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, no avaló el beneficio administrativo de permiso hasta por 72 horas.

5.2 El problema jurídico a resolver se concreta en determinar si el condenado cumple el presupuesto del numeral 6º del art. 147 de la Ley 65 de 1993 para acceder al referido beneficio.

5.3. Para resolver, se debe precisar que el artículo 147 de la Ley 65 de 1993 dispone los requisitos que deben analizarse para conceder el permiso hasta de 72 horas, así:

- 1. Estar en la fase de mediana seguridad.
- 2. Haber descontado una tercera parte de la pena impuesta.
- 3. No tener requerimientos de ninguna autoridad judicial.
- 4. No registrar fuga ni tentativa de ella, durante el desarrollo del proceso ni la ejecución de la sentencia condenatoria.

- 5. Haber descontado el 70% de la pena impuesta, tratándose de condenados por los delitos de competencia de los Jueces Penales de Circuito Especializados,
- 6. Haber trabajado, estudiado o enseñado durante la reclusión y observado buena conducta, certificada por el Consejo de Disciplina.

5.4. Bien, en este asunto, el disenso se circunscribe en la observancia del requisito del numeral 6º de la norma transcrita; al punto, es importante traer a colación lo explicado por la Sala de Casación Penal de la CSJ, frente a la forma en que debe desarrollarse el análisis de ese ítem:²

"En lo que concierne al permiso hasta de setenta y dos (72) horas esta Sala ha señalado que, al momento de evaluar y analizar la conducta en reclusión, este ítem debe calificarse a partir de la valoración de todo el periodo de privación de la libertad y siempre teniendo en cuenta el fin resocializador:

..la valoración de la buena conducta del condenado en el establecimiento penitenciario no puede depender de un solo lapso, ni de una sola calificación, sino que debe realizarse, en cada caso concreto, de manera ponderada (principio rector, artículo 27, Ley 906 de 2004) y en forma integral, con análisis de la evolución del comportamiento de la persona durante todo el tiempo de reclusión, con el fin de conocer si ha avanzado o retrocedido en su proceso de resocialización y, por tanto, si merece ser motivado o incentivado el beneficio.

Lo anterior significa que el legislador otorga un margen razonable de tolerancia frente a posibles errores de comportamiento en que puedan incurrir las personas beneficiadas y no impone la extinción del derecho por una sola falla. Si ello se aplica a quienes ya disfrutaban del permiso, con mayor razón debe tenerse en cuenta como criterio de ponderación".

5.5. En ese orden, la Sala desde ya da por cumplidos los presupuestos consagrados en los numerales 1º a 5º del aludido canon; por lo tanto, el estudio se centrará en determinar si Fresneda Gómez ha trabajado estudiado o enseñado durante su reclusión y ha observado buena conducta, certificada por el Consejo de Disciplina.

Amén que, según lo explicó el juzgado, el delito por el cual fue condenado el prenombrado señor, no se encuentra enlistado dentro de las prohibiciones legales para su concesión y, en este caso, aunque se

² CSJ STP1531-2020, rad. 108914, de 18 de febrero de 2020.

trata de un delito contra la libertad e integridad sexual, la víctima es mayor de edad.

5.6. Pues bien, según la cartilla biográfica generada el 5 de septiembre de 2022 por el establecimiento carcelario, se corrobora que el sentenciado está privado de su libertad desde el 3 de junio de 2015 con las siguientes calificaciones de conducta:

No. Acta	Fecha	Evaluación desde	Evaluación hasta	Calificación	Observaciones
113.0059	11/03/2022	30/04/2022	26/07/2022	Ejemplar	
113.0061	04/03/2022	30/04/2022	26/04/2022	Ejemplar	
113.0063	01/02/2022	30/04/2021	26/01/2022	Ejemplar	
113.0065	04/11/2021	30/07/2021	29/10/2021	Ejemplar	
113.0067	04/04/2021	30/04/2021	26/07/2021	Ejemplar	
113.0069	06/05/2021	30/01/2021	26/04/2021	Ejemplar	
113.0071	04/02/2021	30/10/2020	26/01/2021	Ejemplar	
113.0073	04/01/2020	30/07/2020	26/10/2020	Ejemplar	
113.0075	06/04/2020	30/04/2020	26/07/2020	Ejemplar	
113.0077	01/05/2020	30/01/2020	26/04/2020	Ejemplar	
113.0079	06/02/2020	30/10/2019	26/01/2020	Ejemplar	
113.0081	01/11/2019	30/07/2019	26/10/2019	Ejemplar	
113.0083	01/08/2019	30/04/2019	26/07/2019	Ejemplar	
113.0085	09/05/2019	30/01/2019	26/04/2019	Ejemplar	
113.0087	07/02/2019	30/10/2018	26/01/2019	Ejemplar	
113.0089	01/11/2018	30/07/2018	26/10/2018	Ejemplar	
113.0091	01/08/2018	30/04/2018	26/07/2018	Ejemplar	
113.0093	03/05/2018	30/01/2018	26/04/2018	Ejemplar	
113.0095	01/02/2018	30/10/2017	26/01/2018	Buena	
113.0097	02/11/2017	30/07/2017	26/10/2017	Buena	
113.0099	03/08/2017	30/04/2017	26/07/2017	Regular	
113.0101	04/05/2017	30/01/2017	26/04/2017	Regular	
113.0103	02/02/2017	30/10/2016	26/01/2017	Mala	
113.0105	01/11/2016	30/07/2016	26/10/2016	Ejemplar	
113.0107	04/08/2016	30/04/2016	26/07/2016	Ejemplar	
113.0109	01/05/2016	30/01/2016	26/04/2016	Ejemplar	
113.0111	02/02/2016	30/10/2015	26/01/2016	Buena	
113.0113	03/11/2015	30/07/2015	26/10/2015	Buena	

5.7. De esa información se extrae que durante los casi 8 años de privación de la libertad su conducta solamente ha sido calificada de manera desfavorable o mejor negativamente en dos ocasiones, las cuales corresponden al periodo del 30 de octubre de 2016 al 29 de enero de 2017 en el grado de "mala" y del 30 de enero de 2017 al 29 de abril del mismo año, en el grado de "regular".

5.8. Igualmente, en ese mismo periodo fue sancionado a través de la Resolución No. 04779 del 19 de septiembre del 2016 para la suspensión de visitas sucesivas en cantidad de "2". Respecto de los demás periodos, en la mayoría de aquellos su calificación ha sido de "ejemplar" y solo en cuatro oportunidades en el grado de "buena".

5.9. Por otra parte, quedó probado que durante todo el periodo de reclusión el sentenciado a efectuado actividades de trabajo y/o estudio las cuales incluso le han servido para redimir parte de la pena que ha cumplido hasta este momento.

5.10. Bajo tal panorama, el Tribunal dista de la postura del juzgado, pues el análisis realizado para negar el aludido beneficio resultó no ser integral, al tener en cuenta solamente dos calificaciones negativas, para no avalar el beneficio administrativo y pasar por alto, la ponderación que debía efectuarse frente al proceso resocializador cumplido durante los 8 años de internamiento, aspecto importante a tener en consideración en estos casos, ya que, en últimas, el tratamiento penitenciario intramural se cumple a través de un proceso continuo, prolongado y constante, con un fin específico y es lograr la reinserción del sancionado a la vida en sociedad.

5.11. En ese orden, si bien, el condenado tiene dos calificaciones negativas de su conducta durante dos periodos, en esos 8 años, las mismas no pueden ser valorar de manera aislada, de las múltiples calificaciones buenas y excelentes que presenta, durante el resto de tiempo que ha estado sometido al tratamiento.

Por consiguiente, apreciadas todas en conjunto, no son del calado necesario para concluir que el tratamiento recibido ha sido infructuoso y, que por esa razón se impida que goce del beneficio administrativo del permiso de hasta por 72 horas para salir el centro de reclusión y compartir con su familia, como quiera que, más allá de tales reportes, cierto es que, la mayor parte de su proceso resulta positivo en punto a los fines especiales de la sanción - art. 4° del CP.

Radicado: 257726101248200800025 00
Condenado: Jairo Alberto Fresneda Gómez
Delito: acceso carnal violento

5.12. Importa precisar que los beneficios y mecanismos que integran el tratamiento penitenciario, consagrados especialmente en el artículo 146 y s.s., de la Ley 65 de 1993 están encaminados a disminuir la carga que deben soportar las personas que están cumpliendo una pena y, una modificación en las condiciones de ejecución de la condena; por lo tanto, la valoración que haga el juez vigía debe estar encaminada en ese sentido, tal como ha sido clarificado, por ejemplo, respecto al subrogado de la libertad condicional, que exige corroborar el proceso resocializador y no quedarse estancado solamente en aspectos negativos como la gravedad de la conducta, sin auscultar el proceso integral resocializador recibido a lo largo de ese tratamiento.

Así que, en el caso aquí analizado, mal hizo el juez de instancia en negar el beneficio, únicamente por los dos reportes negativos y, sin realizar la valoración en conjunto de la totalidad de las calificaciones positivas y negativas, pues de proceder en tal sentido, posiblemente hubiera llegado a una conclusión diferente, se insiste porque la mayor parte de su comportamiento ha sido ejemplar y bueno al interior del penal.

5.13. Amén que, un análisis como el anteriormente señalado, permite corroborar lo previsto en el art. 142 ibidem, en concreto si el tratamiento penitenciario ha servido para preparar al condenado para su regreso a la vida en libertad, el cual, según el artículo 143 de la misma obra, se verifica a través de la educación, la instrucción, el trabajo, la actividad cultural, las visitas vínculos familiares etc., el que por demás debe ser progresivo; aspectos que para el caso del condenado se encuentran colmados y, por ello, no hay motivos para negarle el mentado beneficio, cuando hasta el momento se puede inferir que su tratamiento ha sido positivo.

5.14. Además, ello sirve como incentivo para que el condenado continúe en esa línea con su proceso resocializador y de ese modo al finalizar el mismo se logre cumplir con los fines de la pena que no son otros diferentes a que su reinserción a la sociedad y comportamiento se ajusten al ordenamiento legal.

Radicado: 257726101248200800025 00
Condenado: Jairo Alberto Fresneda Gómez
Delito: acceso carnal violento

5.15. En consecuencia, se revocará el numeral 2° del auto del 29 de diciembre de 2022 proferido por el Juzgado 21 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, para en su lugar, conceder el beneficio administrativo de hasta por 72 horas en favor Jairo Alberto Fresneda Gómez.

En mérito de lo expuesto, la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO. - Revocar el numeral 2° del auto del 29 de diciembre de 2022 proferido por el Juzgado 21 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, para en su lugar, conceder el beneficio administrativo de hasta por 72 horas en favor Jairo Alberto Fresneda Gómez.

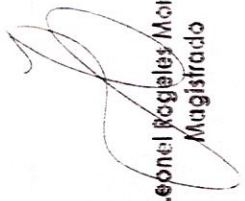
SEGUNDO. - Advertir que contra esta decisión no procede recurso alguno.

TERCERO. - Devolver el expediente al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RAMIRO RIANO RIANO
Magistrado

Radicado: 257726101248200800025 00
Condenado: Jairo Alberto Ferasada Gómez
Delito: acceso carnal violento


Leonel Rogeles Moreno
Magistrado



JOSÉ JOAQUÍN URBANO MARTÍNEZ
Magistrado